



Sesión: 106
Fecha: 20-11-2023
Hora: 16:30

Solicitud de Resolución N° 1131

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República elaborar un proyecto de ley que perfeccione la ley N° 21.592 que establece un estatuto de protección en favor del denunciante con miras a establecer un mecanismo que asegure la reserva de la delación, que establezca las consecuencias de la infracción del secreto de la identidad del denunciante y que consagre los baremos de admisibilidad para instruir u ordenar una investigación interna.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 46
Fecha: 02-07-2024
A Favor: 129
En Contra: 1
Abstención: 1
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 Chiara Barchiesi Chávez
- 2 Cristián Araya Lerdo de Tejada
- 3 Juan Irrázaval Rossel
- 4 Harry Jürgensen Rundshagen
- 5 José Carlos Meza Pereira
- 6 Mauricio Ojeda Rebolledo
- 7 Agustín Romero Leiva
- 8 Luis Sánchez Ossa
- 9 Stephan Schubert Rubio
- 10 Cristóbal Urruticoechea Ríos



Adherentes:

1

SOLICITUD DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PIDE A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELABORAR UN PROYECTO DE LEY QUE PERFECCIONE LA LEY N° 21.592 QUE ESTABLECE UN ESTATUTO DE PROTECCIÓN EN FAVOR DEL DENUNCIANTE CON MIRAS A ESTABLECER UN MECANISMO QUE ASEGURE LA RESERVA DE LA DELACIÓN, QUE ESTABLEZCA LAS CONSECUENCIAS DE LA INFRACCIÓN DEL SECRETO DE LA IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE Y QUE CONSAGRE LOS BAREMOS DE ADMISIBILIDAD PARA INSTRUIR U ORDENAR UNA INVESTIGACIÓN INTERNA

I. CONSIDERANDOS

En agosto del presente año 2023 se publicó en el diario oficial la Ley N° 21.592 que establece un Estatuto de Protección en favor del denunciante, ley que busca robustecer nuestra institucionalidad para efectos de perseguir la corrupción.

El proyecto inició su tramitación en junio de 2020 bajo la idea matriz de establecer un nuevo sistema de recepción de denuncias a cargo de la Contraloría General de la República, y reforzar las medidas de protección para el denunciante de actos contra la probidad administrativa.

Dentro de la mencionada ley es posible encontrar disposiciones relativas a las denuncias en el sector público a través del canal de denuncias de la contraloría, la reserva de la denuncia, el deber de denuncia o las medidas de protección en favor del personal de la administración, entre otras.

Si bien la ley pretende resguardar la función administrativa de prácticas de corrupción representa avances Este régimen vigente da lugar a una serie de interrogantes que se derivan del hecho de que interponer una denuncia,



dentro del mismo órgano donde ocurrió una posible contravención, o que el jefe de una organización pública decida, en un caso concreto, la necesidad o no de denunciar, ante otro órgano administrativo, como describe la modalidad propuesta por la ley N° 21.592, dichas interrogantes son:

1. ¿De qué forma un órgano administrativo asegurará la reserva de la delación?
2. ¿Cuáles serían las consecuencias de la infracción del secreto?
3. ¿Cuáles serían los baremos de admisibilidad para instruir u ordenar una investigación interna?

La no resolución de estas materias implica necesariamente la subsistencia de vacíos normativos dentro de nuestra legislación, vacíos que necesariamente serán llenados desde la jurisprudencia, tanto administrativa como judicial.

La existencia de vacíos legales desde la publicación de la ley hasta que se consolide la jurisprudencia en la materia da lugar a un marco de incerteza jurídica que nunca es deseable para nuestro derecho.

Considerando que las materias que son objeto de controversia son, de conformidad con el artículo 65 inciso cuarto N° 2 de nuestra Constitución, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República al involucrar funciones y atribuciones de un organismo público como lo es la Contraloría General de la República.



II. SOLICITUD DE RESOLUCIÓN

En razón con los antecedentes expuestos, solicito a la Cámara de Diputados aprobar la solicitud de resolución que:

Solicita al Presidente de la República elaborar un proyecto de ley que perfeccione la ley N° 21.592 que establece un estatuto de protección en favor del denunciante con miras a establecer un mecanismo que asegure la reserva de la delación, que establezca las consecuencias de la infracción del secreto de la identidad del denunciante y que consagre los baremos de admisibilidad para instruir u ordenar una investigación interna.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHIARA BARCHIESI C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN ARAYA L.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN IRRÁZBAL R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HARRY JURGENSEN R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ CARLOS MEZA P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAURICIO OJEDA R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. AGUSTÍN ROMERO L.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS SÁNCHEZ O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. STERHAN SCHUBERT R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL URRUTICOCHEA R.

